

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ampliando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, encomenándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito agrícola del Estado don Efraullo Rada Arnal, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, datos recogidos para la clasificación de los términos limítrofes e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien ambas entidades, interesan la reducción de la anchura de todas las vías pecuarias, extremo que será objeto de estudio una vez ultimada la clasificación de todas las vías pecuarias de la provincia de Córdoba, como hace constar en su Informe el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Bujalance a Porcuna.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo en que va caballería sobre la divisoria con el de Bujalance.

Cordel de Granada.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Cañete de las Torres a Higuera de Calatrava o de Cañtarero.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Córdoba a Porcuna.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto al atravesar el casco urbano, en que tiene la anchura de las calles.

Vereda de Cañete de las Torres a Castro del Río.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Cañete de las Torres a Baena.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Cañete de las Torres a las Gavias.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Córdoba a Valenzuela.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Bujalance a Lobera.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Cañete a Villa del Río.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Cañete de las Torres a Lopera.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que va caballería sobre la divisoria con el de Porcuna.

Vereda del camino de Arjona.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Montoro.—Su anchura es de quince metros (15 metros).

### Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del Pozo del Alcalde.—Está situado a unos doscientos metros del Cordel de Granada, con el que le une un paso con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), linda al Norte, cortijo Mojón Blanco, y al Este y Sur, con el de Colmenillas, y tiene una superficie, aproximada, de sesenta y cuatro áreas (64 áreas).

Descansadero-abrevadero del Pilar de Rabanera.—Linda al Norte, con el cortijo del Gamo; al Este y Sur, con el cortijo de Rabanera, y, al Oeste, con la vereda de Cañete de las Torres a Baena, y tiene una superficie, aproximada, de veinticinco áreas (25 áreas).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que desarrolló de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.